

ACUERDO N° 225.-: En la Ciudad de San Luís a CUATRO días del mes de ABRIL de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON:

Que por Acuerdo N° 977/11 se dejó sin efecto la impresión semanal de las constancias del sistema informático en reemplazo de los libros, establecida por Acuerdo N° 678/08, y en su punto III se dispuso que los Sres. Secretarios podrían en los Oficios que se ordenaran en el curso de los expedientes judiciales dirigidos a los distintos organismos del Gobierno Provincial, reemplazar las comunicaciones impresas por comunicaciones electrónicas firmadas digitalmente, entre otras medidas tendientes a fomentar éstas últimas.-

Que consecuentemente con esa política de despapelización, es pertinente reglar lo atinente a los oficios que se generen en el sistema de gestión informático destinados a ser diligenciados necesariamente en soporte papel.-

Que también se advierte la necesidad de reglar todas las comunicaciones y notificaciones internas y externas del Poder Judicial, pues son numerosas y consumen gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, que podrían evitarse con el uso de medios electrónicos, que garantizan mayor celeridad, eficiencia y eficacia, más aún con la disponibilidad de firma digital.-

Que asimismo, se observa que existe otro aspecto en el cual se puede avanzar con aquella despapelización, cual es en la conservación de copias fieles de las sentencias definitivas y sentencias interlocutorias, que prescribe el art. 160 del Código Procesal Civil y Comercial. Más cuanto tal previsión, se justificaba en la necesidad de preservar la existencia de tales instrumentos con posterioridad al archivo y/o destrucción del expediente papel, o ante la posibilidad de su pérdida, lo que hoy resulta inoficioso ante la

existencia de los documentos electrónicos firmados digitalmente, cuyos registros permanecen inalterables sine die.-

Que todo ello encuentra su amparo normativo en lo dispuesto por la Ley Provincial N° V-699-2009 que autoriza el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico constituido; en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; facultando al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación mediante Acordadas. También, en el art. 12 de la Ley Nacional 25.506, a la cual se encuentra adherida la Provincia por Ley V-0591-2007, que prescribe: *“La exigencia legal de conservar documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación...”*.-

Que consecuentemente, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en uso de las atribuciones reglamentarias otorgadas expresamente por la Ley Orgánica de Administración de Justicia en su art. 42, inc.4;

ACORDARON:

I. Disponer que los oficios que se generen en el sistema de gestión informático, y que estén destinados a ser diligenciados necesariamente en soporte papel sólo se imprimirán en dos ejemplares, uno para ser entregado a la entidad oficiada, y el otro para ser agregado al expediente papel, con la constancia de la diligencia.-

II.- Disponer que las comunicaciones internas del Poder Judicial y externas dirigidas a instituciones oficiales, se efectúen desde y hacia las casillas institucionales pertinentes, adjuntando el archivo que contenga el documento firmado digitalmente. La misma se considerará

cumplida con la sola recepción en la casilla pertinente, debiendo a esos efectos enviarse aquellas con confirmación de entrega.-

III.- Recordar la obligatoriedad de consultar diariamente el correo electrónico institucional de las dependencias judiciales, dispuesta por Acuerdo N° 726/2007, y disponer asimismo la obligatoriedad de la consulta diaria del correo electrónico institucional personal. Asimismo, quien emita o recepte un documento, deberá guardarlo localmente en su computadora, eliminando el mensaje que lo contenga. Será responsabilidad de cada usuario, evitar la sobrecarga de las respectivas casillas de correo de manera que estén siempre en condiciones de recibir nuevas comunicaciones.-

IV.- Considerar cumplida la obligación de conservar copias fieles de las sentencias definitivas y sentencias interlocutorias, con la existencia de los documentos firmados digitalmente obrantes en el sistema de gestión informático.-

V.- Que por Secretaría de Informática se arbitren las medidas técnicas pertinentes tendientes al mejor cumplimiento de esta Acordada, debiendo, entre otras medidas, publicar y mantener actualizadas la lista de las direcciones de correo electrónico institucionales.-

VI.- Recordar la obligatoriedad del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 977/2011.-

VII.- Notifíquese a todas las dependencias de las tres Circunscripciones Judiciales, y publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres días y en el sitio Web del Poder Judicial.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-